



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
TECÚN UMÁN MUNICIPIO DE AYUTLA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

Acuérdose emitir el siguiente: REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LAS ÁREAS PUBLICAS DE CIUDAD TECUN UMAN, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

El Honorable Concejo Municipal de Ciudad Tecún Umán, del municipio de Ayutla, departamento de San Marcos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, y que el interés social prevalece sobre el interés particular.

**CONSIDERANDO:**

Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes entre otras funciones les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal, y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Ayutla, departamento de San Marcos, ha tenido serios problemas por el desorden generado por la utilización indiscriminada y sin criterio urbanístico de bienes municipales de uso común y no común, principalmente en la utilización de las áreas públicas para la colocación de ventas ambulantes, anuncios publicitarios, comercios que exhiben la presentación de sus productos hasta la vía pública, obstruyendo la libre locomoción y obligando al peatón a bajarse al área de rodadura vehicular, con el consecuente peligro de sufrir accidentes, actividad económica que provoca daños al medio ambiente por la acumulación de basura que contamina y obstaculiza las obras de desarrollo como agua potable y drenaje, lo cual va en detrimento de los habitantes del Municipio, por lo que se hace necesario emitir una ordenanza municipal que norme la utilización de esta clase de bienes, con base del Acta número 057-2013, punto quinto, de fecha trece de febrero del año dos mil trece.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 26, 44, 253 y 254 de la Constitución Política de la República, artículos 3, 9, 33, 35 b) y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS PUBLICAS DE CIUDAD TECUN UMAN, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

**Artículo 1.** Tiene por objeto regular la utilización de las áreas públicas, con el fin de dejar expeditas las vías, para brindar seguridad al peatón o transeúnte y agilizar el tránsito vehicular en el Municipio.

**Artículo 2.** La Dirección Municipal de Planificación, de Ayutla San Marcos, en coordinación con la Comisión de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda, será la encargada del ordenamiento y de estructurar un plan de ordenamiento para despejar las vías públicas, con el objeto de dar seguridad al peatón y agilizar el tránsito.

**Artículo 3.** Se prohíbe la colocación de ventas ambulantes y exhibición de toda clase de productos en las vías públicas, sin previa autorización de la Municipalidad.

**Artículo 4.** Se prohíbe la colocación de anuncios publicitarios en las aceras, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública.

**Artículo 5.** Se prohíbe a todos los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, diversiones y espectáculos utilizar las vías públicas para extender la exhibición y venta de sus productos.

**Artículo 6.** Se prohíbe a los talleres de mecánica y similares, realizar sus operaciones (reparaciones, tune up, etc.) y mantener vehículos en la vía pública.

**Artículo 7.** Se prohíbe la instalación de casetas en las vías públicas, plazas, parques y otros bienes municipales de uso común y no común, sin contar previamente con la autorización municipal.

**Artículo 8.** Se prohíbe la instalación de conos, sillas, cordones y cualquier obstáculo, con el objeto de impedir el libre parqueo en lugares habilitados para el efecto, en las vías públicas y bienes municipales de uso común y no común, sin contar previamente con la autorización municipal, siendo ésta una causa justificable.

**Artículo 9.** En época de feria, la Municipalidad, a través de la Oficina encargada, regulará los lugares permitidos para la colocación de ventas informales, habilitación de estacionamientos y otras disposiciones que permitan celebrar las festividades con toda solemnidad.

**Artículo 10. Faltas y Sanciones:** Si las entidades o personas a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 dejaren de cumplir con las presentes disposiciones, se procederá conforme lo que establece el Régimen Sancionatorio establecido en el Código Municipal a costa de los infractores, imponiéndoles además una multa de acuerdo a la magnitud de la misma y la gravedad de la infracción, que se graduará entre un mínimo de Q.50.00 y un máximo de Q.50.000.00, la cual será impuesta por el Jefe de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal, sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del dato causado.

**Artículo 11.** Los casos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por el Concejo Municipal.

**Artículo 12.** Este Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Aparecen firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

P.C. César Luis Rodríguez  
SECRETARIO MUNICIPAL



V.o.B.

Erik Salvador Sutiliza Rodríguez  
ALCALDE MUNICIPAL



(E-233-2013) 3/6-marzo



**MUNICIPALIDAD DE PALÍN,  
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA  
ACUERDO MUNICIPAL No. 01-2013**

El Honorable Concejo Municipal de Palín

**CONSIDERANDO**

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

**CONSIDERANDO:**

Que el establecimiento, planificación, reglamentación, programación control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preminencia de los intereses públicos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la Carta Magna consagra, para que en el marco de ésta se promueva su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale y con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 257, 260, 261, de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3,5, 6, 9, 33, 35 incisos "a" "i" "n", 38, 40, 42, 67, 72, 100 inciso "e", 101, 105, 107, del Código Municipal,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 257, 260, 261, de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 5, 6, 9, 33, 35 incisos "a" "i" "n", 38, 40, 42, 67, 72, 100 inciso "e", 101, 105, 107, del Código Municipal y en el punto NOVENO, del Acta número 06-2013, de fecha siete de febrero de 2,013 del Honorable Conejo Municipal de Palín;

**ACUERDA:**

**LA EXONERACION DE LA MULTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO UNICO SOBRE INMUEBLES**

**Artículo 1º. De la materia del impuesto.** Se establece la rebaja temporal de las multas del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Municipalidad de Palín, departamento de Escuintla;

**Artículo 2º. Del sujeto de la rebaja.** La rebaja de la multa es aplicable a cualquier persona jurídica o individual, que sea propietaria de un bien inmueble en la jurisdicción del municipio de Palín, departamento de Escuintla;

**Artículo 3º. Porcentaje de Rebaja de la Multa.** La rebaja de la multa al Impuesto Único Sobre Inmuebles, es del cien por ciento de la multa existente al momento de realizar el pago, siempre que se realice antes del periodo establecido en el presente acuerdo;

**Artículo 4º. Vigencia.** El presente acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD de votos por los integrantes del Concejo Municipal de Palín, entrará en vigencia al día siguiente después de su publicación y es válido hasta el treinta de abril del año dos mil trece;

Y para remitir a donde corresponda se extiende, sella y firma la presente copia certificada en dos hojas de papel bond, membretadas con logotipo de la municipalidad de Palín, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil trece.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal

Mario Viteño  
Alcalde Municipal.



Lto. Jorge Emilio Morales Quezada  
Secretario Municipal.



(F-233-2013) 7 marzo